



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Porvenir S.A.
<b>Demandado</b>	O.S.P.CONTRATISTAS S.A.S.
<b>Radicado</b>	05154 31 12 001 <b>2017 00080 00</b>
<b>Tema</b>	Acciones de Cobro de las entidades administradoras del régimen de ahorro individual
<b>Decisión</b>	Ordena Seguir Adelante la Ejecución No. 37

### **1. Tema de Decisión**

Siendo esta la oportunidad legal, de conformidad con el Núm. 2º del art. 278 del CGP., en concordancia con el artículo 440 ibídem se procede a emitir sentencia de forma escrita por no existir pruebas para practicar toda vez que el demandado guardó silencio.

### **2. Antecedentes**

Recibido el escrito de la demanda de la referencia, se evidenció que como pretensión se solicitó, que por el trámite del proceso ejecutivo laboral se librara mandamiento de pago a favor de Porvenir S.A., y a cargo de la sociedad demandada O.S.P. CONTRATISTAS S.A.S., por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$8'801.123), por concepto de cotizaciones pensionales adeudadas y comprendidas entre enero de 2016 a marzo de 2017, y UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$1'725.900), por concepto de intereses moratorios por cada uno de los períodos adeudados, más los intereses de mora que se causen y las costas del proceso.

### **3. Actuación**

El juzgado mediante auto fechado 13 de junio de 2017, libró mandamiento de pago, por la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$8'801.123), por concepto de cotizaciones pensionales adeudadas y comprendidas entre enero de 2016 a marzo de 2017, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$1'725.900), por concepto de intereses moratorios por cada uno de los períodos adeudados, más



los intereses de mora que se causen sobre el capital de \$8´801.123, por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, fondo de solidaridad pensional y las costas del proceso.

#### **4. Postura del Ejecutado**

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

#### **5. Consideraciones**

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la demanda se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor base de recaudo ejecutivo prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por la sociedad ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo laboral de PORVENIR S.A., y en contra de O.S.P. CONTRATISTAS S.A.S., datado 13 de junio de 2017.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**CUARTO:** Condenar en costas a la ejecutada O.S.P. CONTRATISTAS S.A.S. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de



\$372.500, a favor del ejecutante, y a cargo de la demandada, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Caucasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b17a07212248fdb77fc0a3fb650175c6f0479e7040cc39f7adce6fbbd6b87  
fc0**

Documento generado en 27/08/2021 06:16:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**